



RESOLUCIÓN N° 30/2022

Santiago, 15 de junio de 2022

VISTOS:

1. La necesidad de reglamentar la nueva estructura de las Escuelas Vespertinas y establecer los procedimientos y las normas para la organización de las unidades que las componen.
2. La propuesta de Reglamento de Escuelas Vespertinas efectuada por la Dirección General de Escuelas Vespertinas y de los directores de escuelas.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica respecto al reglamento presentado.
4. La revisión efectuada al Reglamento de Escuelas Vespertina por parte de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 11 letra a) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar el “**Reglamento de Escuelas Vespertinas**” de la Universidad Diego Portales, cuyo documento se adjunta a la presente resolución. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de esta resolución.


CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR

  

DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|----------------------|
| - Rectoría | - Vicerrectoría de Investigación y Dslo. | - Vicerrectoría Académica | - Vicerrectoría Económica y de Administración | - Secretaría General |
| - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio | - Bibliotecarias |
| - Representantes de los y las académicas/os. | | | | |

REGLAMENTO DE ESCUELAS VESPERTINAS

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 30/2022 del 15 de junio de 2022.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente reglamento establece la estructura, procedimientos y normas para la organización de las Escuelas Vespertinas y las unidades que las componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por el Reglamento General de la Universidad.

Las Escuelas Vespertinas dependen de la Dirección General de Escuelas Vespertinas, alojada en la Vicerrectoría Académica.

Artículo 2.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Escuelas Vespertinas, a propuesta de la Dirección General de Escuelas Vespertinas, e informadas a la Vicerrectoría Académica para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

TÍTULO II

Sobre la organización, funciones y responsabilidades

Artículo 3.

La Dirección General de Escuelas Vespertinas tiene como objetivo velar por la misión y principios de la Universidad, en el ámbito de las disciplinas y profesiones que cultiva, de acuerdo con el marco establecido por la legislación y la normativa interna de la Universidad.

La Dirección General de Escuelas Vespertinas, a través de sus Escuelas, es la encargada la formación, innovación, vinculación con el medio y, en específico, de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de grados y títulos académicos, en las áreas de conocimiento y disciplinas propias de sus escuelas.

Las actividades académicas y administrativas de la Dirección General de Escuelas Vespertinas se encuentran organizadas bajo la dirección de un/a Director/a General de Escuelas Vespertinas, cuya función es conducir y resguardar la correcta organización de la formación, la innovación, la vinculación con el medio, el perfeccionamiento de sus equipos de docentes y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Dirección General de Escuelas Vespertinas estará organizada como se indica:

- a) **El/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas**, quien tiene a su cargo liderar esta unidad, garantizar la calidad de la formación, resguardar el cumplimiento de la misión, políticas y reglamentos de la Universidad y reportar a la Vicerrectoría Académica.
- b) **Los/as Directores/as de Escuelas Vespertinas**, quienes tienen la responsabilidad, ante la Dirección General de Escuelas Vespertinas, de conducir sus respectivas unidades académicas y carreras, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.
- c) **El Consejo de Escuelas Vespertinas**, como órgano consultivo, resolutorio y asesor de la Dirección General. Para todos los efectos, operará como un Consejo de Facultad, según las disposiciones establecidas en el Reglamento General de la Universidad.
- d) **Los Consejos de Escuela**, como órganos consultivos y asesores del respectivo Director/a de Escuela, según lo previsto en el Reglamento General de la Universidad.
- e) **Una Coordinación Administrativa**, responsable de realizar la gestión administrativa y de apoyo a las Escuelas Vespertinas y a la Dirección General.
- f) **Una Coordinación de Currículo y Docencia**, responsable de proponer, ejecutar y asesorar a los Directores de Escuelas en todo lo relacionado con el diseño, innovación e implementación curricular, y a su vez los aspectos relativos al desarrollo y quehacer docente.
- g) **Una Coordinación de Admisión y Comunicaciones**, encargada de gestionar, junto a los Directores de Escuelas, todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las vacantes ofertadas en cada proceso de admisión y de mantener constante y oportuna comunicación con toda la comunidad educativa vespertina.
- h) **Una Coordinación de Prácticas, Titulación y Vinculación**, responsable de fortalecer y gestionar la vinculación con la industria como potenciales centros de práctica y futuros empleadores. Asimismo, llevará los procesos administrativos de prácticas y titulaciones de todas las carreras que conforman las Escuelas Vespertinas.

Artículo 4.

La Dirección General de Escuelas Vespertinas se encuentra compuesta por las siguientes unidades académicas:

- a) **Escuela de Ingeniería**, que dicta docencia de pregrado en las carreras de Ingeniería en Informática y Gestión e Ingeniería en Industria y Logística. Otorgando grado de licenciatura y título profesional.
- b) **Escuela de Ingeniería en Administración de Empresas**, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de licenciatura y título profesional, con tres menciones: Gestión de Marketing, Gestión Empresarial y Gestión Finanzas.
- c) **Escuela de Contador Auditor**, que principalmente dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de licenciatura y título profesional.
- d) **Coordinación Administrativa**, que principalmente brinda apoyo en las gestiones administrativas de la Dirección General de Escuelas Vespertinas y sus unidades.
- e) **Equipo de soporte académico**, que reporta al/la Director/a General de Escuelas Vespertinas y trabaja de forma coordinada y colaborativa con los equipos de las Escuelas. Principalmente presta apoyo transversal a todas las Escuelas Vespertinas y está conformado por la Coordinación de Currículo y Docencia, la Coordinación de Admisión y Comunicaciones y la Coordinación de Prácticas, Titulación y Vinculación.

El/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas, con acuerdo del Consejo de Escuelas Vespertinas y de la Vicerrectoría Académica, podrá crear e implementar, mediante resolución fundada, otras unidades de apoyo, de acuerdo con las necesidades de formación, innovación, y vinculación con el medio, para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos y en concordancia con los recursos disponibles.

Artículo 5.

Son integrantes de la Dirección General de Escuelas Vespertinas:

- Los equipos de docentes que ejercen sus funciones en cualquiera de las carreras pertenecientes a las Escuelas Vespertinas.
- Los/as ayudantes.
- Estudiantes regulares o provisionales matriculados en cualquier nivel y sección de alguna de las carreras que conforman las Escuelas Vespertinas.
- El personal administrativo, de apoyo académico y de servicios que aporta al funcionamiento de las Escuelas Vespertinas mediante la realización de tareas que les son propias, de acuerdo con las leyes generales y reglamentos internos.

Artículo 6.

Los recursos con que cuenta la Dirección General de Escuelas Vespertinas, tales como; infraestructura, instalaciones, equipos, instrumentos y materiales disponibles, están

destinados al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, profesores/as, estudiantes y funcionarios/as, velar por su adecuado uso y conservación.

Artículo 7.

El/la Director/a General de Escuelas Vespertinas tiene la representación de ésta y ejerce las funciones de dirección y gestión. Las atribuciones, funciones y alcances de el/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas son las siguientes:

- a) Presidir el Consejo de Escuelas Vespertinas.
- b) Proponer a la Vicerrectoría Académica, la normativa interna y el plan estratégico de las Escuelas Vespertinas, previo acuerdo del Consejo de Escuelas Vespertinas.
- c) Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la su Dirección General, de los Directores de Escuelas y de quienes integren esta unidad.
- d) Proponer a la Vicerrectoría Académica la creación y modificación de programas y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos de pregrado, en su ámbito de competencia, previo acuerdo de las respectivas unidades.
- e) Proponer a la Vicerrectoría Académica la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de certificados, en su ámbito de competencia, previo acuerdo con las respectivas unidades.
- f) Administrar el concurso y la selección del personal académico y administrativo de su dirección y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades.
- g) Mantener vínculo constante con las facultades, y sus decanos, como referentes disciplinares de la oferta vespertinas.
- h) Dirigir las relaciones externas de Dirección General de Escuelas Vespertinas con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas.
- i) Aprobar cursos y programas académicos de extensión y/o perfeccionamiento profesional.
- j) Proponer, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo de las Escuelas Vespertinas y sus unidades académicas el presupuesto anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente.
- k) Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos estudiantes de las carreras pertenecientes a las Escuelas Vespertinas.
- l) Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes de carreras y programas que dictan las Escuelas Vespertinas.
- m) Suspender por causa justificada las actividades docentes informando a la Vicerrectoría Académica.
- n) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno.

- o) Cautelar la calidad de los procesos, proponiendo, implementando y realizando seguimiento a planes de acción institucionales y propios de su dirección.
- p) Otras funciones que le encomiende la Vicerrectoría Académica o que le confieran otros reglamentos internos.

Artículo 8.

Directores/as de Escuelas Vespertinas

Los/as Directores/as de Escuela tienen como función colaborar directamente con el/la Director/a General de Escuelas Vespertinas en la dirección y coordinación de las funciones académicas de estas unidades. Serán designados de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

Son funciones del/la Directora/a de Escuela las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y controlar las funciones de docencia, innovación, vinculación y extensión de la Escuela.
- b) Participar por derecho propio en el Consejo de Escuelas Vespertinas.
- c) Presidir el Consejo de Escuela.
- d) Presidir el Comité de Carrera.
- e) Evaluar, seleccionar y proponer a el/la Director/a General la contratación de personal académico que requiera la Escuela, conforme a las políticas y normativas de la Universidad.
- f) Proponer la planta de académicos de jornada, conforme a una planificación académica y a las disponibilidades presupuestarias.
- g) Proponer a el/la Director/a General la definición de la Carga Académica del año conforme a las políticas y reglamentación de administración de carga académica de la Universidad.
- h) Proponer a el/la Director/a General el presupuesto anual de la unidad acorde con el plan de desarrollo.
- i) Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las diversas tareas propias.
- j) Determinar las necesidades de equipamiento conforme a los requerimientos establecidos en el plan de desarrollo de la unidad académica.
- k) Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad académica.
- l) Determinar y proponer un plan de perfeccionamiento docente.
- m) Proponer a el/la Director/a General modificaciones y actualizaciones de planes curriculares de las carreras de dependencia de su unidad.
- n) Coordinar con la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo los procesos de admisión que disponga la Universidad, colaborando y coordinando al personal de su unidad en la atención de postulantes a las carreras y programas de su dependencia.

- o) Proponer al/la Director/a General la creación de nuevas carreras, programas de posgrado y/o educación continua, conforme a los avances, actualización del conocimiento y requerimientos del medio.
- p) Coordinar y participar en los procesos de calidad de los programas a su cargo y del sistema de aseguramiento de la calidad de la universidad.
- q) Representar a la Escuela en todas las comunicaciones oficiales con el/la Director/a General, otros directivos superiores y otras unidades académicas
- r) Otras que le encomiende el/la Director/a General para el adecuado funcionamiento de su unidad.

Artículo 9.

Secretario/a Académico/a

Es quien, bajo la dependencia de el/la directora/a de la Escuela, tiene la responsabilidad de organizar las actividades curriculares de las carreras que tiene a cargo, conforme a las políticas y normativas de la Universidad y la propia Facultad. En particular, está encargado de impulsar el proyecto educativo y plan curricular de pregrado, los programas de instrucción y los procesos de enseñanza/aprendizaje y desarrollo que conducen a la obtención del título profesional y en los casos que corresponda el grado académico de Licenciado. Será designado de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento General de la Universidad Diego Portales. Sus funciones principales son:

- a) Realizar la planificación académica de las carreras que tiene a su cargo.
- b) Establecer procesos de permanente revisión y mejoramiento del plan curricular conforme a los objetivos, políticas y objetivos estratégicos de la Universidad y de las Escuelas Vespertinas.
- c) Establecer procesos de revisión y actualización de los contenidos y la metodología de las diversas asignaturas y otras actividades propias del plan curricular de la respectiva carrera. Esta acción debe ser coordinada con cada área que imparte las correspondientes asignaturas y con el Coordinador/a de Currículo y Docencia.
- d) Proponer al Director/a de Escuela las modificaciones y mejoras del plan curricular de las carreras que tiene a cargo.
- e) Promover, coordinar, acompañar y supervisar el desarrollo de los procesos de enseñanza/aprendizaje.
- f) Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente.
- g) Proponer al Director/a de Escuela las necesidades de contratación de académicos part-time, presentando a los más idóneos y de mayor preparación para impartir las respectivas asignaturas, según las necesidades de la carrera.
- h) Promover en los profesores jornada y part-time su integración a las actividades académicas de la Dirección General o de la Escuela, tales como participación en dirección de tesis, participación en congresos y seminarios, publicaciones, encuentros académicos, proyectos de capacitación, consultoría, innovación, vinculación y otros relacionados con el desarrollo académico de la Escuela.

- i) Convocar y organizar reuniones con los profesores de la carrera, según lo requieran las circunstancias, con el objeto de evaluar y establecer planes de mejoramiento continuo y desarrollo de los programas de las carreras.
- j) Promover el desarrollo docente de los académicos jornada y part-time, proponiendo actividades y/o cursos de actualización en metodologías de aprendizaje en conjunto con el Coordinador/a de Currículo y Docencia.
- k) Proponer al Director/a de Escuela el presupuesto de la carrera.
- l) Establecer los procedimientos y mecanismos para monitorear la docencia impartida por la carrera.
- m) Supervisar, administrar y controlar el cumplimiento del Reglamento del Estudiante de Pregrado, en lo que compete a las responsabilidades de la carrera.
- n) Participar en el Consejo de Escuela.
- o) Determinar las necesidades de equipamiento conforme al plan de estudio y en concordancia con lo establecido en el plan de desarrollo de la unidad académica.
- p) Mantener relaciones permanentes con los docentes y estudiantes de sus carreras.
- q) Proponer estrategias de difusión para las carreras de la Escuela.
- r) Proponer actividades relacionadas con los procesos de titulación de la escuela.
- s) Colaborar con el desarrollo, elaboración y modificación de los reglamentos y normativas propias de su Escuela.
- t) Otras que le encomiende el/la Director/a de Escuela o el/la Director/a General.

Artículo 10.

Secretario/a de Estudios

Es quien, bajo la dependencia de el/la directora/a de Escuela, tiene a su cargo los aspectos operacionales de la atención de los estudiantes y la validación de los procesos de administración curricular. Será designado de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento General de la Universidad Diego Portales. Sus funciones principales son:

- a) Supervisar los registros de notas e informar las calificaciones de los estudiantes, a la Dirección de la Escuela y a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes de la Universidad dentro de los plazos establecidos.
- b) Mantener los registros de asistencia, evaluaciones y antecedentes de los estudiantes, profesores y otros registros propios de las asignaturas.
- c) Mantener registro de los certificados y resoluciones.
- d) Administrar los recursos de apoyo disponibles para los procesos de enseñanza/aprendizaje de las asignaturas.
- e) Participar en el Consejo de Escuela y actuar como su secretario de actas.
- f) Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de homologación y convalidación de asignaturas.

- g) Recibir las solicitudes y procesar las peticiones de renunciaciones, suspensión o anulación de estudios, reincorporación a la carrera o modificación de asignación de asignaturas.
- h) Orientar a los estudiantes y velar por la correcta aplicación del Reglamento del Estudiante de Pregrado vigente, y otros reglamentos aplicables a los estudiantes.
- i) Recibir y procesar otras solicitudes de los estudiantes, según los reglamentos vigentes.
- j) Colaborar en los procesos de admisión y selección de nuevos postulantes a la carrera o programa.
- k) Colaborar con el desarrollo, elaboración y modificación de los reglamentos de la Escuela.
- l) Coordinar con la unidad responsable de la admisión y matrícula de pregrado, los procesos que disponga la Universidad y la Dirección General.
- m) Promover iniciativas que apunten a reducir los niveles de reprobación y deserción incluyendo acciones para promover la titulación oportuna.
- n) Colaborar con el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.
- o) Otras que le encomiende el/la directora/a de Escuela o el/la Directora/a General.

Artículo 11.

Consejo de Escuelas Vespertinas

El Consejo es un cuerpo colegiado de carácter consultivo y asesor de el/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la dirección. El Consejo de Escuelas Vespertinas estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- a) El/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas, quien lo presidirá.
- b) Los/as Directores/as de Escuelas Vespertinas.
- c) Dos representantes del profesorado, uno/a de jornada y otro/a part-time, de alguna(as) de las Escuelas Vespertinas, elegidos por sus pares.
- d) Dos representantes estudiantiles, perteneciente a alguna de las carreras vespertinas, serán designados/as por el centro de alumnos o, de no existir éste, por votación entre los/las delegados/as. Los/las representantes estudiantiles no pueden haber sido objeto de sanciones disciplinarias por aplicación de los reglamentos internos, ni haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años, cursados previos a su designación.

Los/as representantes de académicos y de estudiantes formarán parte del Consejo de Escuelas Vespertinas por dos años, contados a partir de la fecha de su designación. Su participación podrá renovarse por una única vez, por un periodo de dos años adicionales. Los demás integrantes integrarán el Consejo de Escuelas Vespertinas de forma permanente por derecho propio.

El Consejo de Escuelas Vespertinas designará a un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe.

Por iniciativa de el/la Director General de Escuelas Vespertinas, este organismo podrá constituir comisiones especiales de trabajo, para estudiar e informar sobre diversas materias de interés. Se fijará plazo para emitir sus informes.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Consejo de Escuelas Vespertinas podrá invitar a las sesiones a otros/as académicos/as y autoridades de la Universidad, representantes estudiantiles u otras personas vinculadas al quehacer de las Escuelas Vespertinas. Los/as invitados/as sólo tendrán derecho a voz.

Al Consejo de Escuelas Vespertinas le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a) La propuesta de Plan Estratégico de la Dirección General de Escuelas Vespertinas;
- b) La creación y supresión de nuevas carreras, departamentos y centros de investigación en virtud de los reglamentos vigentes, instancia en la que el Decano/a de la Facultad correspondiente, o quien él/ella designe, integrará el Consejo con derecho a voz y voto;
- c) Modificación de los planes de estudios y sus contenidos curriculares, incluyendo los cursos de especialización y profundización;
- d) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones;
- e) Resolver problemáticas derivadas del comportamiento del cuerpo académico, estudiantes y administrativos/as de las Escuelas Vespertinas.
- f) La invitación de profesores/as para formar parte del cuerpo académico de las Escuelas Vespertinas, conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad;
- g) Designar a los/as integrantes del Comité de Ética de las Escuelas Vespertinas, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 27 del Reglamento del Académico.
- h) Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de las Escuelas Vespertinas.

El Consejo de Escuelas Vespertinas deberá reunirse en sesiones ordinarias de forma mensual. Este Consejo, por solicitud de la mayoría de sus miembros o por iniciativa de su presidente, podrá citar a sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar es de dos tercios de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el/la Director/a de Escuelas Vespertinas.

Los miembros de este Consejo tienen tanto derechos como obligaciones:

Serán derechos de los/as Consejeros/as: Participar en las reuniones del Consejo con voz y voto, manifestando en ellas las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Serán obligaciones de los/as Consejeros/as: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar la inasistencia a dichas reuniones, a lo menos con dos días de anticipación, respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra personal de los/as involucrados/as y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

En caso de que alguno de los representantes esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a. El/la representante académico/a podrá ser reemplazado por un/a académico/a que cumpla los requerimientos, quien será elegido/a por sus pares para ejercer el reemplazo en el Consejo.
- b. El/la representante estudiantil será reemplazado/a por un/a estudiante que cumpla los requerimientos, quien será elegido/a por el centro de alumnos o por los/as delegados/as para ejercer el reemplazo en el Consejo.
- c. El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”.

Artículo 12.

Consejo de Escuela

El Consejo de Escuela es un órgano consultivo, colaborador y de participación técnica en materias académicas y administrativas vinculadas a la conducción superior de la Escuela. El Consejo de Escuela está integrado por los siguientes miembros:

- a) Director/a de la Escuela, quien lo preside.
- b) Secretario/a Académico/a de la Escuela.
- c) El Secretario/a de Estudios de la Escuela, quien actuará como secretario de actas.
- d) Dos docentes representantes de la unidad.
- f) Un/a representante de los/las estudiantes de cada carrera, será designados por el centro de alumnos o, de no existir éste, por votación entre los delegados. El/la representante estudiantil no puede haber sido objeto de sanciones disciplinarias por aplicación de los

reglamentos internos, ni haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años cursados previos a su designación.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la directora/a de Escuela podrá invitar a las reuniones del Consejo de Escuela a otros académicos/as, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela.

El/la Secretario/a de Estudio y el/la Secretario/a Académico/a deberán asistir al Director/a de Escuela en la preparación de la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones de Consejo, actuando además como Ministro/a de Fe y Secretario/a de Actas de los acuerdos tomados en él.

El/la directora/a de Escuela podrá constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo, cuyos plazos serán definidos por el mismo Consejo.

Al Consejo de Escuela le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica sobre las siguientes materias:

- a) Las estrategias de desarrollo de la Escuela.
- b) Las modificaciones de los planes y programas de estudio, sus contenidos curriculares, prerrequisitos y metodología a utilizar.
- c) La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Escuela.
- d) Las normas, reglamentos y procedimientos internos de la Escuela.
- e) Otras materias que el/la Directora/a de Escuela defina.

Cuando las materias tratadas deban ser resueltas por autoridades superiores, el/la Directora/a de Escuela deberá levantar estas temáticas al Directora/a General de Escuelas Vespertinas.

El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, entre enero y diciembre de cada año. El Director/a de Escuela podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 13.

Comité de Carrera

El Comité de Carrera es responsable de revisar la situación académica de los alumnos y alumnas en condición de causal de eliminación y de resolver las solicitudes de permanencia que presentan estos estudiantes. Este comité está conformado por el Director/a de Escuela, Secretario/a de Estudios, un académico jornada, nombrado por el Consejo de Escuela y un estudiante representante de la carrera, que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias

por aplicación de los reglamentos internos, ni haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años efectivamente cursados.

Artículo 14.

Comisión de Gracia

La Comisión de Gracia de las Escuelas Vespertinas es responsable de conocer y resolver las solicitudes de reconsideración de alumnos eliminados académicamente, cuya solicitud de permanencia haya sido rechazada por el Comité de Carrera de la escuela respectiva.

Los integrantes de esta comisión serán: el/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas, el/la directora/a de Escuela correspondiente, al menos dos académicos propuestos por las Direcciones de Escuela y ratificados por la Dirección General de Escuelas Vespertinas; y un estudiante representante de la carrera que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias por aplicación de los reglamentos internos, ni haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años cursados.

Artículo 15.

Las Escuelas Vespertinas mantendrán, siempre, como referente disciplinar, a su facultad de origen. El decanato correspondiente tendrá, por derecho propio, voz y voto en el Consejo de Escuelas Vespertina y; la Dirección General de Escuelas Vespertinas, a través de sus Directores de Escuela, mantendrá constante relación con él, en especial en aspectos académicos y disciplinarios.

Artículo 16.

Subrogaciones

El/la Director/a General de Escuelas Vespertinas

El/la Director/a General de Escuelas Vespertinas será subrogado por el/la Vicerrector/a Académico/a o quien él/ella designe para estos fines.

Los/as Directores/as de Escuela

El/la Directora General de Escuelas Vespertinas debe designar, previa consulta a el/la Vicerrector/a Académico/a, quien subrogará a un Director/a de Escuela.

Otros cargos

Serán subrogados por quien defina su superior directo, previa consulta y aprobación de el/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas, y el/la Vicerrector/a Académico/a.

TÍTULO III

Sobre la producción de información y documentación oficial para la comunidad académica.

Artículo 17.

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Dirección General de Escuelas Vespertinas deberán ser documentados en las condiciones estipuladas en el Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que corresponden.

Artículo 18.

Todas las unidades académicas que componen la Dirección General de Escuelas Vespertinas deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores/as que lo requieran información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

TÍTULO IV

De la carrera académica y la calificación.

Artículo 19.

El proceso de jerarquización de profesores de jornada regular y docente de escuelas vespertinas será realizado por las comisiones de jerarquización de las Facultades de Administración y Economía e Ingeniería y Ciencias, considerando la formación de los y las académicas de escuelas vespertinas. Este proceso estará regido por el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.

Asimismo, la categorización de profesores y profesoras adjuntas será realizada por el Consejo de Escuelas Vespertinas siguiendo las orientaciones del Manual de Categorización.

El proceso de calificación de profesores/as de escuelas vespertinas será realizado por una comisión de calificación, compuesta por:

- a) El/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas, quien lo presidirá.
- b) El/la Director/a de la Escuelas Vespertinas en donde se desempeña el/la docente.
- c) Un profesor/a de jornada, calificado en el año previo como Bueno o Muy Bueno, Designado por el Consejo de Escuelas Vespertinas

En todo lo demás, se procederá según el reglamento de carrera académica de la Universidad.

TÍTULO V

De las conductas contrarias a los principios universitarios y sus sanciones.

Artículo 20.

Descripción de las conductas

Se entenderán que son conductas contrarias a los principios universitarios, las descritas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil, en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, en la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y/o de Género y, en general, las definidas en las políticas, normativas y protocolos que regulan la conducta al interior de la Universidad.

Las actitudes que tienden a viciar a una evaluación, entendiéndose por tales, los actos realizados antes, durante o luego de una evaluación, que implican un rompimiento de los estándares éticos y de conducta que un estudiante debe resguardar en una evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee, se encuentran especificados a continuación, sin que su enunciado sea taxativo:

- a) Copia y uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del profesor, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la simple observación, transmisión, modificación, o almacenamiento de datos relacionados con una evaluación o proceso académico, con el propósito de utilizar o simplemente vulnerar la integridad y seguridad de la información allí dispuesta;
- b) Suplantación, modificación o falsificación de documentos. Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaría de estudios, entre otros), así como el suplantar a terceros (a través de cualquier medio) en procesos académicos y extracurriculares. La suplantación puede ser también por medios electrónicos, sin la necesidad de que el suplantador esté presente físicamente en la evaluación,
- c) Plagio en trabajos escritos. Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría de él o la estudiante, sin explicitar el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve

de palabras, copia textual de documentos o partes de ellos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.

- d) Identificarse, firmar o efectuar presentaciones invocando ser otra persona o entregar información y/o antecedentes falsos, o consignar información que carezca de auténtica veracidad.

Artículo 21.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, las infracciones o conductas que vicien un proceso de evaluación de controles, tareas, trabajos o pruebas solemnes, serán sancionadas in situ con nota 1,0 por el/la profesor/a correspondiente. Esta sanción deberá ser informada al Comité de Carrera quien llevará registro de éstas. A su vez, todo estudiante podrá elevar una apelación a la sanción a este comité, el que evaluará la aplicación de la norma a partir de la evidencia analizada.

Estas infracciones serán además conocidas y sancionadas por el Comité de Ética de las Escuelas Vespertinas. En el caso de infracciones o conductas que vicien un proceso de evaluación de exámenes, éstas serán conocidas y sancionadas por el Comité de Ética. Asimismo, otras infracciones que sean detectadas y presentadas por profesores/as, Secretarios/as de Estudio o funcionarios serán conocidas y sancionadas por esta misma instancia.

Si un ayudante de asignatura o actividad académica genera algún tipo de vicio en un proceso evaluativo, se someterá a Comité de Ética aplicándose, si corresponde, las sanciones previstas para las conductas graves o gravísimas estipuladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, en conformidad con el Reglamento de Ayudantes y Tutores de Pregrado cuando ello sea procedente.

Artículo 22.

Comité de Ética

El Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a) El/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas, o quien el/ella designe en su representación.
- b) El/la Directora/a de la Escuela respectiva. En caso de haber más de una carrera involucrada, debe participar un/a Director/a como representante.
- c) Un/a profesor/a integrante del Consejo de Escuelas Vespertinas.

- d) Un representante de los/as estudiantes, que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias, ni haber incurrido en causal de eliminación académica en los dos últimos años cursados.

Artículo 23.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o contra los bienes corporales de la Universidad, así como toda conducta sancionada por el Reglamento de Convivencia Estudiantil, se resolverá de acuerdo con los procedimientos señalados en dicho reglamento.

Artículo 24.

El Comité de Ética será solicitado por el/la Directora/a de Escuela correspondiente y convocado por el/la Directora/a General de Escuelas Vespertinas, mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder dentro de los cuales deberá incluirse la carta del profesor/a, funcionarios/as o estudiante que da origen a la investigación.

Artículo 25.

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el/la profesor/a denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

Artículo 26.

Los/as estudiantes que sean acusados/as de alguna conducta ilícita, serán llamados/as a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la notificación de la carta de acusación la que podrá ser personalmente o por carta certificada, en este último caso, se entenderá notificada al tercer día de su despacho por correo. En esta audiencia el/La profesor/a denunciante presentará en forma escrita u oral los antecedentes para imputar los hechos denunciados al o los estudiantes, y éste (éstos) tendrá (tendrán) la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del/la profesor/a denunciante y del (los) alumno(s) imputado(s), el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiéndola sanción que corresponda.

Artículo 27.

Calificación de las faltas

Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta leve, falta grave y falta gravísima. Para tal calificación se utilizarán como criterios los siguientes: el semestre que cursa el alumno o alumna, la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

La reincidencia en este tipo de conductas se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo con las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del estudiante.

Para estos efectos se considerará la gravedad de las faltas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se considerará falta grave la conducta especificada en el artículo 20 letras b), c) y d) de este reglamento. Asimismo, se considerarán faltas graves la reiteración de las conductas especificadas en el artículo 20 letra a) de este reglamento, o bien, que dichas conductas sean cometidas durante o con motivo de los exámenes o trabajos finales de una asignatura o cualquier actividad de evaluación final.
- b) Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 20 de este reglamento, que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminario, Licenciatura o Práctica Profesional. A su vez, se considerará falta gravísima la reiteración de la conducta especificada en el artículo 20 letras b) y d), cualquiera que fuese el contexto en que se realice.
- c) En el caso de que sean cometidas las faltas descritas en la letra a) y c) del artículo 20, el profesor debe sancionar al/la alumno/a con nota 1,0 (uno coma cero), y comunicar la situación al Comité de Ética para que instruya un procedimiento conforme a las normas anteriores.

Artículo 28.

Sanciones

Calificada la falta, el Comité deberá decidir la sanción a aplicar. Para la determinación de la sanción se definirán los criterios de calificación de la conducta y otros elementos que el comité estime pertinentes. La sanción aplicable será:

- a) Para las faltas leves, amonestación oral o escrito, nota mínima en la evaluación y/o reprobación de la asignatura en la cual se cometió la falta.

- b) Para las faltas graves, reprobación de la asignatura y/o suspensión del semestre académico.
- c) Las faltas gravísimas, reprobación de la asignatura, suspensión de uno o más semestres académicos y/o la expulsión de la Universidad.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 29.

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción primará la norma de jerarquía superior. La interpretación y las situaciones no previstas serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, oyendo la opinión del Director General de Escuelas Vespertinas.